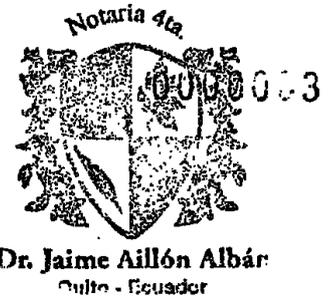




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA EDICIONES NACIONALES
UNIDAS EDINUN CIA. LTDA.**

ENTRE:
GERARDO VICENTE VELASQUEZ GUZMAN Y OTROS
CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: S/. 8'000.000,00

A.R. DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día jueves ~~catorce de Enero de mil novecientos noventa y nueve~~, ante mi doctor AINE AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CHARTO DE ESTE CANTON. - ~~Comparecen~~ al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada Ediciones Nacionales Unidas EDINUN CIA LTDA., los señores: ① GERARDO VICENTE VELASQUEZ GUZMAN, de estado civil casado; por sus propios derechos; ② LUIS IVAN ACUÑA COBOS, de estado civil casado; por sus propios derechos; y, ③ JACKELINE SOFIA RODAS VELASQUEZ, de estado civil soltera, por sus

propios derechos. Los comparecientes ~~son~~ de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y se piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcrito íntegramente a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una ~~de~~, ~~constitución de~~ ~~Compañía de~~ ~~Responsabilidad~~ ~~Limitada~~, contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada Ediciones Nacionales Unidas EDINUN CIA LTDA., los señores: GERARDO VICENTE VELASQUEZ GUZMAN, de estado civil casado; LUIS IVAN ACUÑA COBOS, de estado civil casado; y, JACKELINE SOFIA RODAS VELASQUEZ, de estado civil soltera; ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- Con la ~~denominación de Ediciones Nacionales Unidas EDINUN CIA. LTDA.~~ se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con ~~domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito~~, pero podrá abrir sucursales en cualquier otra ciudad del Ecuador, previa resolución de la Junta General. TERCERA.- ~~OBJETO SOCIAL~~. - La compañía se dedicará: ~~editorial para producir, editar, comercializar y distribuir, libros, textos nacionales y extranjeros.~~ A la Importación de libros, textos, útiles escolares, juegos didáctico. Realizará la importación de materia prima para la producción de libros y textos nacionales, juegos didácticos; y, podrá acogerse a los beneficios que la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

Ley otorgue con este fin. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador. CUARTA.- ~~PLAZO~~.- El plazo de duración de la compañía, será de ~~cincuenta años~~, contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que puede ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General. QUINTA.- ~~CAPITAL SOCIAL~~.- El capital social de la compañía es de ~~SEIS MILLONES DE SUCRES~~ (S/. 6'000.000,00), ~~dividido en seis mil participaciones de un mil sucres cada una~~, iguales acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito, y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento, habiendo pagado cada socio la mitad del capital que ha suscrito, como se demuestra del cuadro que sigue.-

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
① GERARDO VICENTE VELASQUEZ GUZMAN	5'820.000	2'910.000	2'910.000	5.820
② JACKELINE SOFIA RODAS VELASQUEZ	120.000	60.000	60.000	120
③ LUIS IVAN ACUÑA COBOS	60.000	30.000	30.000	60
TOTALES	S/. 6'000.000	3'000.000	3'000.000	6.000

El cincuenta por ciento del capital suscrito y no pagado será cancelado por los socios en el plazo de un año. Se adjunta el comprobante bancario del depósito realizado en la cuenta de integración. SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa la resolución de la Junta General, el capital de la Compañía podrá ser aumentado. SEPTIMA.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico se destinará de las utilidades liquidas y realizadas el cinco por ciento. OCTAVA.- RESPONSABILIDAD y BENEFICIOS.- La

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones individuales. En general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías

NOVENA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en la Junta General, con el voto unánime del capital social.

DECIMA.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organismo supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente y en casos especiales con la mayoría de votos exigida en estos Estatutos o determinados en la Ley; pero de acuerdo con la Ley vigente quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de socios en cuanto lesionen sus intereses propios o societarios.

DECIMA PRIMERA.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueren convocadas, so pena de nulidad. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social y así lo resolvieren los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

socios, estos podrán instalarse en Junta General, sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las Juntas Universales estarán firmadas por todos los socios, bajo sanción de nulidad. **DECIMA SEGUNDA.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General, serán realizadas por el Presidente, el que presidirá la Junta o por el Gerente de la Compañía que presidirá la misma a falta del Presidente. Se realizarán por comunicación escrita y entregada en el domicilio registrado por cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y en aquella se indicarán el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta, así como también el objeto de la misma. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria con más de la mitad del capital social, por lo menos, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de quince días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta podrá reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse dicho particular en la convocatoria. **DECIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones de las Juntas Generales a más de las determinadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, así como removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar todos los balances, cuentas, inventarios e informes que anualmente presente el Gerente; c) Disponer sobre la distribución de las utilidades de la Compañía; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; e) Resolver sobre la cesión de las partes sociales y la admisión de

nuevos socios; f) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando en la convocatoria se lo haga constar; y, g) Interpretar, reformar y hacer cumplir los Estatutos.

DECIMA CUARTA.- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.- La ~~administración~~ de la Compañía corresponde: a) Presidente; b) Gerente.

DECIMA QUINTA.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente no se requerirá ser socio, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta le subrogará el Gerente con todas las atribuciones y deberes.

DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

a) Convocar y presidir las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las Juntas Generales de socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; y, d) Ejercer todas las atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.

DECIMA SEPTIMA.- DEL GERENTE.- Para ejercer el cargo de Gerente no se requerirá ser socio, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta ~~le subrogará~~ en sus funciones al Presidente.

DECIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima

autoridad, ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponde las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a las Juntas Generales, conjuntamente o separadamente con el Presidente de la Compañía; b) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; c) Presentar el balance anual e informes, anexos a la Junta General de socios; d) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000006

trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; f) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de los depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; h) Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos, contratos que celebre la misma; i) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones; j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales.

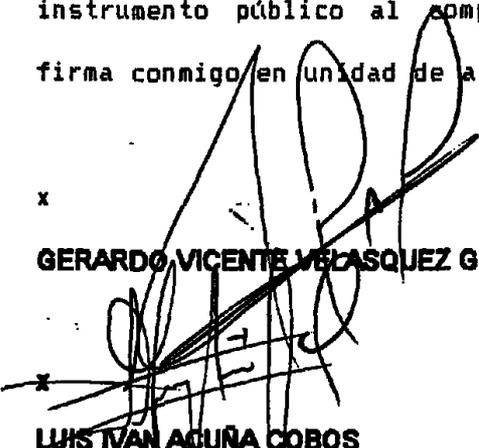
DECIMA NOVENA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de

disolución y liquidación de la Compañía, las señaladas en la Ley número treinta y uno «Ley Reformativa a la Ley de Compañías», publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VIGESIMA.-, AUTORIZACION.- Cualesquiera de los socios fundadores o el doctor Fausto René Chávez, quedan autorizados, para realizar todas las gestiones legales tendientes al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen a la primera Junta General de socios para la designación de Gerente y Presidente de la compañía. Usted señor Notario, queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor ~~doctor FAUSTO RENE CHAVEZ~~, portador de la Matrícula profesional número mil cuatrocientos

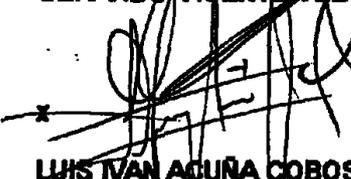
setenta y dos, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente este instrumento público al compareciente, se afirma y ratifica y firma conmigo en unidad de acto, en todo lo cual doy fe.-

x


GERARDO VICENTE VELASQUEZ GUZMAN

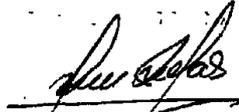
C.C. 170581359-2

x


LUIS IVAN AGUÑA COBOS

C.C. 170665546-6

x


JACKELINE SOFIA RODAS VELASQUEZ

C.C. 171284068-3

firado.) El Notario, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

Quito, 13 de ENERO de 1996

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "EDICIONES NACIONALES UNIDAS EDINUN CIA. LTDA.", por un valor de S/. 3.000.000,00 (TRES MILLONES CON 00/100 SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

① LCDO. VICENTE VELASQUEZ GUZMAN	S/. 2.910.000,00
③ JACKELINE SOFIA RODAS V.	S/. 60.000,00
② LUIS IVAN ACUÑA COBOS	S/. 30.000,00

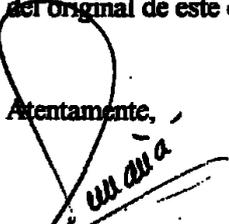
TOTAL

S/. 3.000.000,00

El valor correspondiente a este certificados será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en la cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


SONIA SICLES G.
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN
HASTA AQUI LOS HABILITANTES.

0000008

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, el día de hoy viernes quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. JAIME AILLON ALBAN,

NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO



RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00293. del veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Miércoles tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Enmendado: Enero.- VALE.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009

ZON : En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 29 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, bajo el número 269 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía EDICIONES NACIONALES UNIDAS EDINUN CIA. LTDA., otorgada el 14 de enero de 1999, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto signado con el número 179.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto de mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 002792.- Quito, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

SBV.-